



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

LUJÁN, 15 DIC 2016

VISTO: La Resolución C.S.N° 299/97 por la que se aprueba el "Reglamento para las Carreras de Maestría y Especialización", y su modificatoria Resolución C.S.N° 127/00, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11 se aprueban los nuevos estándares para la acreditación de Carreras de Posgrado.

Que la Resolución del Ministerio de Educación N° 2385/15 modifica en parte dicha Resolución.

Que resulta necesaria la adecuación de la Reglamentación a los estándares establecidos por las mencionadas resoluciones ministeriales en aquellos aspectos que competan y cautelando el debido respeto de la autonomía de esta Universidad y preservando la identidad de la oferta de posgrado de esta Universidad.

Que la Dirección de Posgrado, dependiente de la Dirección General de Asuntos Académicos, ha elaborado una propuesta de modificación del "Reglamento para las Carreras de Maestría y Especialización".

Que la Comisión Académica de Posgrado de la Universidad consideró tal propuesta y emitió el dictamen correspondiente.

Que la presente resolución se adopta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 53 del Estatuto Universitario

Que el H. Consejo Superior en su sesión ordinaria del día 20 de octubre de 2016 delega la firma del presente Reglamento al Presidente "ad referéndum" del Cuerpo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
"ad referéndum" del H. Consejo Superior

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el Reglamento para las Carreras de Maestría y Especialización aprobado por la resolución C.S.N° 299/97 y su modificatoria Resolución C.S.N° 127/00.-

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 2 -

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el "Reglamento para las Carreras de Maestría y Especialización", y el "Reglamento Particular para Carreras Interinstitucionales" que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESPRHCS-LUJ:0000179-16

Ing. Alejandro Enrique ROBERTI
Secretario Académico

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



EXP-LUJ: 0002748/2008

Universidad Nacional de Luján
República Argentina

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN RESPRHCS-LUJ: 0000179-16

REGLAMENTO PARA LAS CARRERAS DE MAESTRÍA Y ESPECIALIZACIÓN

Definiciones

ARTÍCULO 1º.- La Universidad Nacional de Luján creará y organizará sus Carreras de Maestría y Especialización teniendo en cuenta que la investigación o la iniciación en la investigación y la creación y profundización de conocimientos, teorías y obras de valor científico, literario o artístico, como así también la producción de conocimiento tecnológico, constituyen Carreras de Posgrado. Se considerarán:

1) Maestrías: Aquellas carreras de posgrado que tienen por objeto: proporcionar una formación académica y/o profesional superior a la de los estudios de grado, profundizar el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Se clasifican en:

a) Maestrías académicas: se vinculan específicamente con la investigación en un campo disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, se profundiza tanto en temáticas afines cuanto al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento general y específico.

b) Maestrías profesionales: se vinculan específicamente con el fortalecimiento y la consolidación de competencias propias de una profesión o de un campo de aplicación profesional. A lo largo del proceso de formación se profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplíen y cualifican las capacidades de desempeño en uno o varios campos de acción profesional.

2) Especialización: Aquellas Carreras de Posgrado que tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área temática determinada dentro de uno o varios campos profesionales. Las Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional incluyen un fuerte componente de práctica intensiva.

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 2 -

Marco Institucional

ARTÍCULO 2°.- a) Atendiendo a las *Pautas para la creación de posgrados* aprobadas por el H. Consejo Superior (Resolución C.S.N° 101/92) que establecen como principio general que los posgrados surgirán, en primer término, de las Carreras de Grado, se entiende con ello que se lo hará a partir de iniciativas provenientes de los equipos docentes y de investigación que presten servicios en dichas Carreras de Grado;

b) Lo expresado en el punto a) no excluye otras propuestas de nivel académico de excelencia, relevancia social tanto nacional como regional, y/o a necesidades puntuales de asistencia y cooperación requeridas a la Universidad dentro de su área de influencia. En el caso de participación de organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales u otras, debe existir el compromiso de aportar los recursos destinados a los equipos docentes, al acervo bibliográfico y al equipamiento que la Universidad no se encuentre en condiciones de proveer. Se dará preferencia a aquellas iniciativas que se vinculen con actividades de investigación que lleven a cabo docentes de la Institución o que cubran áreas de vacancia que la Universidad necesita desarrollar.

ARTÍCULO 3°.- La Universidad Nacional de Luján podrá participar en la creación de Maestrías Interinstitucionales nacionales o internacionales, a fin de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones que, en un esfuerzo conjunto reúnen recursos humanos y materiales suficientes para llevar a cabo una Carrera de Posgrado. Será imprescindible la firma de un convenio y su aprobación por parte de las instancias máximas de gobierno de cada una de las instituciones participantes. En dicho convenio deberán especificarse las definiciones y las responsabilidades de cada institución con relación a los aspectos organizativos, académicos y económicos, señalados en los Artículos N°s 4; 5; 6; 7; 8 y 9 de la Resolución Ministerial N° 2385/15.

Las particularidades de esta modalidad se detallan en el Anexo II de la presente reglamentación).

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 3 -

ARTÍCULO 4°.- Las propuestas de creación de nuevas Carreras de Posgrado a las que se refiere el Artículo 2°, serán elevadas al Rectorado, que las presentará para su tratamiento en el H. Consejo Superior con dictamen de la Comisión Académica de Posgrado, la cual podrá dar vista para opinión a las Comisiones Asesoras Permanentes del H. Consejo Superior que estime correspondan y/u otras instancias de evaluación. Estas propuestas deberán contener los requisitos especificados en el Artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de apertura de una nueva cohorte de las Carreras de Maestría y Especialización, será presentada ante la Comisión Académica de Posgrado, acompañada de un informe académico-administrativo de la última cohorte, con una antelación de al menos dos (2) meses respecto de la fecha prevista para la nueva inscripción. El H. Consejo Superior decidirá acerca de su aprobación.

Títulos

ARTÍCULO 6°.- Los títulos que se obtengan serán, según corresponda, el de Magíster o el de Especialista de la Universidad Nacional de Luján. En los casos de Carreras interinstitucionales, la pertenencia surgirá del convenio realizado.

ARTÍCULO 7°.- Las carreras que otorguen el título de "Especialista" deben especificar una profesión o campo de aplicación.

Las carreras que otorguen el título de "Magíster" deben especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría Académica o Profesional.

Las denominaciones de los títulos excluirán el uso del punto seguido y de los paréntesis. Se corresponderán con el nombre dado a la carrera.

Las titulaciones de posgrado no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores. Excepto los casos en que la normativa vigente prevea situaciones diferentes.

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 4 -

Objetivos de las Carreras de Posgrado

ARTÍCULO 8°.- Las carreras de Maestría de la Universidad tendrán los siguientes objetivos específicos:

- a) Estimular en los graduados la creación de conocimientos, teorías u obras de valor científico, literario y artístico y la producción de conocimientos tecnológicos;
- b) Formar investigadores con capacidad de formular y ejecutar proyectos de investigación que demuestren el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado del campo del conocimiento.
- c) Desarrollar capacidades tendientes a la innovación y/o a la resolución de problemas específicos en áreas determinadas, así como a la docencia universitaria.

ARTÍCULO 9°.- Las Carreras de Especialización de la Universidad tendrán el siguiente objetivo específico:

- a) La formación de graduados en la profundización y actualización de sus conocimientos en un tema o área determinada dentro de su campo profesional o de un campo de aplicación de varias profesiones.

Presentación de Proyectos de Carreras

ARTÍCULO 10.- Las propuestas de Carreras de Maestrías y de Especializaciones, que no sean las que se contemplan en el Anexo II, incluirán:

- a) denominación;
- b) fundamentación: debe incluir el contexto epistemológico relativo al/las área/s disciplinar/es de pertenencia, su inserción en un campo profesional y/o académico, y su modalidad de educación presencial o a distancia;
- c) objetivos;
- d) características de la Carrera:
 - título que otorga
 - perfil del graduado
 - localización y modalidad del cursado, que podrá ser presencial o a distancia. Las carreras de modalidad presencial no podrán tener una carga horaria inferior a 2/3 de la carga total. Las actividades académicas intensivas deberán

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 5 -

- explicitar las previsiones metodológicos que garanticen el desarrollo de las clases.
- duración (horas totales);
- e) plan de estudios
- actividades curriculares (cursos, seminarios, talleres, pasantías, etc.)
 - carga horaria (semanal y total de cada asignatura expresada en horas reloj)
 - régimen de cursado (tiempo mínimo de cursada de cada asignatura)
 - requisitos de aprobación
 - sistemas de créditos de valoración a aplicar en las actividades académicas extracurriculares.
 - contenidos mínimos de las asignaturas
 - régimen del Trabajo Final de Especialización o de Maestría
 - régimen de pasantías
 - reglamento del Trabajo Final de Especialización o de Maestrías;
- f) cuerpo académico y cuerpo docente: mecanismos para su selección y descripción de sus funciones;
- g) gestión de la Carrera desde el punto de vista académico y administrativo;
- h) recursos materiales: infraestructura, equipamiento, bibliografía y documentación (necesarios, disponibles, etc.);
- i) condiciones de admisión de los estudiantes;
- j) fundamentación de vacantes previstas;
- k) financiamiento: mecanismos, presupuesto con indicación de fuentes internas y externas (becas, subsidios, asistencia, etc.), aranceles y montos;
- l) política de becas;
- m) metodología de autoevaluación de la Carrera.

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 6 -

**Organización Curricular de las Carreras de Maestría
Actividades Curriculares y carga horaria**

ARTÍCULO 11.- Las carreras de Maestría contemplarán:

- a) Al menos setecientas (700) horas de las cuales un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas, deberán destinarse a cursos seminarios u otras actividades académicas y las restantes, podrán ser asignadas al Trabajo Final u otras actividades complementarias. Dicho ciclo de estudio estará organizado en no menos de dos (2) años;
- b) Las actividades curriculares de cursado efectivo estarán organizadas en un plan, con especificación de las horas mencionadas en el punto a) y de las destinadas a actividades complementarias (pasantías, seminarios de investigación, talleres de práctica profesional, de orientación al estudiante, etc.)
- c) Las actividades curriculares complementarias de orientación al estudiante especificarán la función y modalidad de su desarrollo, la asignación de tiempos y los mecanismos de selección de los docentes orientadores, cuyas funciones generales serán:
 - asesorar al estudiante en la selección de cursos, seminarios optativos y otras actividades incluidas en el plan de estudios;
 - supervisar el desempeño del estudiante y orientar su labor en el cumplimiento de la reglamentación respectiva;
 - avalar sus presentaciones e informar sobre las actividades del estudiante a la Comisión Académica prevista en el Artículo 19, proponiendo las modificaciones que fueran necesarias.
- d) La distribución de los créditos para cada una de las actividades complementarias y la secuencia correspondiente se adecuen a las características y objetivos de cada Carrera y sean debidamente especificadas.
- e) Los procedimientos de evaluación serán detallados, de carácter individual, integrador y con calificación, previa asistencia en la proporción estipulada según se trate de actividades presenciales, semipresenciales o a distancia.

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

- 7 -

En la evaluación se aplicará la escala conceptual y numérica y que se establezca en la reglamentación particular de la carrera. En caso de no existir este aspecto en dicha Reglamentación, se tendrá como válida las previsiones en este aspecto del Régimen General de Estudios de la Universidad. El presente inciso es de aplicación exclusiva a las cohortes que se hallan iniciado con posterioridad a la promulgación del presente Reglamento.

- f) Además de los requisitos anteriores, el título de Magíster se obtendrá luego de la presentación y aprobación, con defensa pública, de un Trabajo Final de Maestría.

Trabajos Finales para Maestrías

ARTÍCULO 12.-

- a) Las carreras de Maestría de tipo Académicas se completan con un Trabajo Final o Tesis en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito respecto de un tema o problema específico, que evidencie el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.

Las carreras de Maestría de tipo Profesionales se completan con un Trabajo Final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

En ambos casos, el Trabajo Final se desarrollará bajo la dirección de un Director de Trabajo Final.

En los plazos que especifique cada Carrera de Maestría el maestrando presentará con orientación y aval de su Director, el plan de Trabajo Final, que deberá contener:

1. el tema de investigación
2. lugar de trabajo
3. antecedentes existentes sobre el tema
4. naturaleza del aporte proyectado y posible campo de aplicación de los resultados
5. metodología de trabajo
6. disponibilidad de infraestructura y factibilidad de desarrollo del trabajo.

EXP-LUJ: 0002748/2008



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

- 8 -

- b) La Dirección del Trabajo Final estará a cargo de un miembro del Cuerpo Académico de la carrera y podrá ser compartida, lo que será obligatorio cuando uno de los dos no sea miembro del cuerpo académico, o no tenga el mismo lugar de trabajo que el aspirante.
- c) El Director y, si correspondiera, Codirector del Trabajo Final deberá/n poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera o, por razones justificadas y fundamentadas por el caso, una formación equivalente, acreditada por su trayectoria profesional, de investigación y docencia, de acuerdo a las características de la carrera. Se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional.
- Serán sus funciones:
- i. asesorar al aspirante en la elaboración del Trabajo Final, acerca de la concepción teórico-metodológica y los instrumentos de investigación para el mejor desarrollo del trabajo;
 - ii. atender y supervisar en forma permanente el trabajo del aspirante, evaluarlo periódicamente, e informar sobre las actividades a la Comisión académica, proponiendo las modificaciones que fueran necesarias;

d) la evaluación del Trabajo Final se regirá por las siguientes disposiciones:

I.- el plazo de presentación del Trabajo Final dependerá de las características de cada carrera. Se considerará su duración de hasta veinticuatro (24) meses, a partir de la finalización del currículo previsto. En casos debidamente justificados se podrá extender en carácter de prórroga, por otro plazo similar, siempre que el Director del Trabajo Final así lo recomiende.

II.- con la entrega del Trabajo Final, el Director deberá adjuntar un informe final sobre la pertinencia de labor realizada por el aspirante, los resultados alcanzados y la posible aplicación de los mismos.

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

- 9 -

III.-se entregarán cuatro (4) ejemplares impresos y uno en formato digital del Trabajo Final, en el que deben figurar los datos correspondientes a: Universidad Nacional de Luján, título del trabajo, nombre del autor, del Director y si correspondiera del Codirector, carrera, lugar de realización y año de presentación. También se adjuntará un resumen, al menos en español, del contenido del trabajo, que no deberá exceder las novecientas (900) palabras; al momento de proceder a la defensa del Trabajo Final, deberá presentar un (1) ejemplar de la versión definitiva.

IV.-El Trabajo Final será evaluado por un jurado integrado por tres (3) docentes-investigadores de méritos suficientes en el campo de conocimiento que corresponda y reconocida capacidad en el tema o temas afines a la especialidad. Al menos uno de los miembros del jurado deberá ser externo a la Universidad. El Director o Codirector no podrán integrar el jurado.

V.-la designación de los miembros del jurado estará a cargo del H. Consejo Superior, a propuesta de la respectiva Comisión académica de cada carrera. Los miembros del jurado, una vez notificados de su designación, deberán comunicar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores su aceptación o renuncia. En caso de aceptación, tendrán un plazo no mayor de dos (2) meses para expedirse, por escrito y de manera fundada, acerca de si el Trabajo Final reúne las condiciones para su defensa. La impugnación o recusación hacia los miembros del jurado, deberá regirse por la reglamentación vigente para la designación de docentes regulares.

VI.-el dictamen de los jurados podrá obtenerse por consenso o votación y será:

- de aprobación, y sin calificación, pasando a la posterior defensa oral y pública del Trabajo Final;
- de aceptación sujeta a modificación, indicando cambios y/o ampliaciones para ser presentada en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días y, en ese caso, dicha presentación sólo podrá ser aprobada o rechazada;
- de rechazo.

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

- 10 -

VII.-una vez aprobado el Trabajo Final, el jurado fijará de común acuerdo con el aspirante y la dirección de la carrera la fecha para la defensa oral y pública en un plazo no mayor de treinta (30) días; la misma admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea entre los miembros del jurado, para la efectivización de la defensa.

VIII.-en la evaluación del Trabajo Final se aplicará la escala conceptual y numérica prevista en el Artículo 11, punto d). En todos los casos el dictamen deberá contar con la fundamentación correspondiente.

IX.-las decisiones de los jurados serán inapelables.

X.-todos los dictámenes deberán asentarse en un Libro de actas, que a tal efecto habilitará el Rectorado de la Universidad, y en todos los casos se dará constancia oficial al maestrando del resultado.

Cuando el Trabajo Final y su defensa resulten aprobados, un ejemplar será remitido a la Biblioteca de la Universidad junto con el ejemplar en formato digital. La Universidad tiene derecho a la difusión interna y externa del Trabajo Final, previa comunicación al autor, quien podrá a su vez publicarla fuera del ámbito de la Universidad, con la condición de mencionar en forma expresa la denominación de la carrera de la Universidad Nacional de Luján donde se llevó a cabo el trabajo y el nombre del Director. El formato del documento tanto impreso como digital será establecido en la reglamentación de cada Carrera.

Organización Curricular de las Carreras de Especialización Actividades Curriculares y carga horaria

ARTÍCULO 13.- En el caso de las Carreras de Especialización se contemplará que:

- a) el título de Especialista se obtendrá al término de un ciclo de estudios no inferior a las trescientas sesenta (360) horas, sin sumar las dedicadas al Trabajo Final, e incluirán horas de formación práctica, y organizado en no menos de un año y medio (1 ½);

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

- 11 -

- b) las actividades curriculares (cursos, seminarios, talleres, etc.), serán organizadas en un plan, con especificación de las horas mencionadas en el punto a) y de las destinadas a la formación práctica y al Trabajo Final. El plan de cada Carrera de Especialización podrá contener, además de las anteriores, actividades complementarias de formación de los estudiantes (pasantías, etc.), que cumplimentan las horas totales previstas en la Carrera, estarán orientadas por un docente y específicamente detalladas;
- c) la distribución de las horas para cada una de las actividades y la secuencia correspondiente dependerán de las características y objetivos de cada Carrera y deberán ser debidamente especificadas en cada proyecto;
- d) las actividades de orientación del estudiante, especificarán en cada caso la modalidad para su desarrollo, la asignación de tiempos y los mecanismos para la elección de docentes;
- e) los procedimientos de evaluación de la totalidad de las actividades deberán ser de carácter individual y especificados en cada Carrera, en cuanto a su calificación y asistencia, según se trate de actividades presenciales o semipresenciales. Para el egreso de la carrera requiere la aprobación de un Trabajo Final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo, y conduce al otorgamiento del título de "Especialista", con la especificación de la profesión o campo de aplicación. Cada Especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el Trabajo Final a presentar.

Perfil de los graduados

ARTÍCULO 14.- Se considerarán aspectos básicos para definir el perfil de los graduados los siguientes:

- a) para las Carreras de Maestría el graduado deberá quedar capacitado para:
 - I) desempeñarse con autonomía como investigador y docente dentro del campo general que corresponde a esa Maestría;

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 12 -

- II) aportar propuestas tendientes a la innovación o a la resolución de problemáticas específicas en áreas determinadas;
- b) para las Carreras de Especialización el graduado deberá quedar capacitado para:
 - I) desempeñarse con un alto nivel de formación en profundidad y extensión, dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones;
 - II) desempeñarse con mayor nivel de perfeccionamiento en la docencia de grado y de posgrado.

Cuerpo académico

ARTÍCULO 15.- Se considera como cuerpo académico al Director de la Carrera, los miembros de la Comisión Académica de la Carrera, el cuerpo docente, los Directores y Codirectores de Trabajos Finales, según las condiciones que defina la reglamentación institucional. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo amerite, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras).

ARTÍCULO 16.- Los docentes de las Carreras podrán ser:

- a) docentes de la Universidad Nacional de Luján que cumplan con los requisitos enunciados en el Artículo 15 y que tengan dedicación total o parcial en los Departamentos respectivos;
- b) docentes externos a la Universidad, que cumplan con los requisitos enunciados en el Artículo 15, que se encuadrarán en alguna de las categorías de docentes extraordinarios o de libre docencia de la Universidad, designados por períodos variables y con un mecanismo adecuado para atender las necesidades académicas de las Carreras de posgrado (dictado de cursos, seminarios, atención de talleres de investigación, tareas de orientación y tutorías, dirección de trabajos finales, etc.). La cantidad de docentes de esta categoría no podrá superar el 50% del total de los docentes participantes en el dictado de la Carrera.

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

- 13 -

ARTÍCULO 17.- En cuanto a los mecanismos de selección:

- a) la Comisión Académica prevista en el Artículo 19 seleccionará a los docentes de las Carreras de Maestría y Especialización a partir del análisis de los antecedentes de los candidatos presentados por los Departamentos a solicitud del Director de la Carrera (según lo previsto por el Artículo 24, punto c). Una vez efectuada la selección, el Director de la Carrera solicitará a los Departamentos que corresponda efectúen la asignación de las actividades académicas previstas en las Carreras de Posgrado.

En los casos en que deba recurrirse a docentes externos, la Comisión propondrá al Departamento que corresponda su designación acorde con el punto b) del Artículo 16. En todos los casos se elaborarán por escrito los fundamentos que acompañaron el proceso de análisis y selección y se procederá a su difusión;

ARTÍCULO 18.- Serán funciones de los docentes de las Carreras de Maestría y Especialización:

- a) conducir, individualmente o en equipo, las actividades académicas previstas en la organización curricular básica (cursos, seminarios, talleres), complementarias (actividades independientes orientadas por los docentes, pasantías, etc.) y de investigación;
- b) evaluar el rendimiento académico de los estudiantes;
- c) desempeñarse como orientador y tutor, y en el caso de las Maestrías también como Director o Codirector del Trabajo Final según corresponda;
- d) integrar, cuando corresponda, los tribunales académicos ante los cuales los maestrandos harán las presentaciones y defensas de sus Trabajos Finales de Maestría y participar en las actividades de evaluación integradora o final para el caso de las Especializaciones;
- e) integrar, cuando corresponda, los órganos de conducción académica de las Carreras (tanto la Dirección como la Comisión Académica).

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

- 14 -

Gestión

ARTÍCULO 19.- Las Carreras de Maestría y Especialización contarán con las siguientes instancias académicas:

- a) una Comisión Académica;
- b) un Director de la Carrera.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Académica será designada por el H. Consejo Superior y estará constituida por:

- a) un (1) docente de la Carrera propuesto por cada Departamento interviniente, y dos (2) docentes de la Carrera elegidos por ellos, todos los cuales serán propuestos al H. Consejo Superior para su designación. En caso de que sea uno solo el Departamento interviniente se elevará a dos (2) el número de docentes de la Carrera representantes de dicho Departamento. Se promoverá, en común acuerdo entre los Departamentos y el Rectorado, que por lo menos dos docentes miembros de la Comisión desarrollen su mayor dedicación en las actividades de la Carrera;
- b) dos (2) estudiantes de la Carrera, elegidos por los estudiantes de la Maestría o Especialización, quienes serán propuestos al H. Consejo Superior para su designación;
- c) un (1) egresado de la Maestría o Especialización elegido por los graduados de la Carrera. Su incorporación regirá a partir de los primeros egresados. Será propuesto al H. Consejo Superior para su designación.

ARTÍCULO 21.- La duración de las funciones de los miembros de dicha Comisión será de dos (2) años tanto para las Maestrías como para las Especializaciones. En todos los casos podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 22.- Serán funciones de la Comisión Académica:

- a) elevar al H. Consejo Superior, para su aprobación, el Reglamento Interno Específico de cada Carrera de Maestría y Especialización, que contemple los criterios generales contenidos en este Reglamento;

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

- 15 -

- b) analizar los antecedentes de los docentes propuestos por los Departamentos y, en caso necesario, analizar antecedentes de docentes externos a la Universidad a fin de incorporarlos a la Carrera según lo previsto en el Artículo 17, punto a);
- c) considerar los programas de los cursos, seminarios y otras actividades académicas que presenten los docentes a través de los Departamentos correspondientes, en base a los contenidos mínimos establecidos en el proyecto aprobado, y establecer su equivalencia en créditos;
- d) aprobar el diseño de los mecanismos e instrumentos necesarios para la supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de la Carrera en general. Dichas actividades deberán ser periódicas, garantizando la plena participación de todos los integrantes de la Carrera, incluidos el personal de apoyo y administrativo y acciones coordinadas con las Secretarías Académicas de los Departamentos.
- e) Los informes anuales de evaluación deberán ser elevados para su conocimiento al H. Consejo Superior a través del Rectorado de la Universidad. Se procurará en dichos informes detectar logros y dificultades, proponiendo alternativas de mejoras. Estarán contempladas en estas actividades las revisiones periódicas curriculares del plan de estudios y las propuestas de modificación;
- f) verificar la acreditación de requisitos previos para la admisión de aspirantes a la Carrera. En los casos que considere conveniente, establecerá los mecanismos de nivelación (cursos no curriculares) que deberán aprobar los aspirantes para ser admitidos en las Carreras;
- g) designar a los orientadores o tutores de estudios y, en el caso de las Maestrías, a los Directores y Codirectores de Trabajos Finales;
- h) proponer al H. Consejo Superior la integración de los jurados de Trabajos Finales;
- i) proponer al H. Consejo Superior las eventuales modificaciones en cuanto al monto y modalidad de percepción de los aranceles;
- j) decidir acerca de la asignación de los recursos disponibles para las Carreras;

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

- 16 -

- k) proponer y elevar a consideración del H. Consejo Superior la presentación de proyectos ante instituciones y organismos nacionales e internacionales y la celebración de convenios con ellos.

ARTÍCULO 23.- El Director de la Carrera será designado por el H. Consejo Superior. En el ámbito del Rectorado se abrirá un registro de aspirantes, cuyos antecedentes serán analizados por la Comisión académica de la Carrera, realizando las consultas internas y externas que estime corresponder. El primer Director de una carrera nueva será elegido entre los miembros del equipo que presento el proyecto. En todos los casos la designación será por cuatro (4) años con opción a una (1) renovación.

ARTÍCULO 24.- Serán funciones del Director de la Carrera:

- a) presidir la Comisión Académica;
- b) elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Carrera y presentarlo ante la Comisión Académica para su consideración;
- c) solicitar a los Departamentos las propuestas de docentes para las actividades del período académico correspondiente, especificando los perfiles requeridos;
- d) proponer a la Comisión Académica la nómina del personal docente para los cursos, seminarios y demás actividades académicas, según lo contemplado en el anterior punto c) y en el Artículo 17;
- e) analizar los programas de los cursos, seminarios y otras actividades académicas que presenten los docentes y presentarlos a la Comisión Académica para su consideración;
- f) participar en el diseño y desarrollo de las actividades de evaluación contenidas en el Artículo 22, punto d);
- g) entender las presentaciones para la acreditación y categorización de las Carreras.
- h) analizar los requisitos previos necesarios para la realización de las entrevistas, para la elaboración de las recomendaciones sobre la admisión de los postulantes y sobre los cursos o actividades de nivelación que deberán llevar a cabo los aspirantes a las Carreras;

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

- 17 -

- i) proponer a la Comisión Académica los orientadores o tutores de estudio y, en el caso de las Maestrías, también los Directores de Tesis;
- j) proponer a la Comisión Académica los integrantes de los jurados de Trabajos Finales de Maestrías;
- k) dirigir y coordinar las actividades docentes y las tareas administrativas requeridas para el desarrollo de la Carrera;
- l) ejecutar las decisiones de la Comisión Académica relativas a la administración de los recursos;
- m) participar en el diseño y desarrollo de otras actividades permanentes o transitorias que hacen al desarrollo de la Carrera tales como: la difusión de su oferta, la promoción de actividades interinstitucionales, contactos y convenios con otras instituciones del país y del extranjero, la coordinación de las actividades de proyectos en los que intervenga la Carrera, lo relativo a asignación de becas, a compra de bibliografía para la carrera, a las gestiones referidas a la contratación y remuneración de los docentes, etc.

Ingreso de estudiantes

ARTÍCULO 25.- Podrán aspirar a las Maestrías y Carreras de Especialización que se dicten en la Universidad Nacional de Luján, los egresados de Universidades Nacionales, Provinciales, Privadas reconocidas o Extranjeras, con título de grado equivalente a una carrera de cuatro (4) años de duración como mínimo. La admisión de aspirantes provenientes de carreras que no se encuadren en las características antes mencionadas se regirá por las pautas reglamentarias que establezca cada Carrera de Maestría o Especialización. En el caso de aceptación de egresados de universidades extranjeras, dicha aceptación no significará la reválida del título de grado, cuestión que seguirá las normativas vigentes a nivel nacional.

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

- 18 -

ARTÍCULO 26.- Para el ingreso a las Carreras, la Comisión evaluará las aptitudes, antecedentes y conocimientos de los postulantes. El proceso de selección incluirá una entrevista personal. Las decisiones de la comisión encargada de la selección de los postulantes serán inapelables. En caso de ser rechazado, el aspirante podrá presentarse nuevamente no antes de un (1) año a partir del momento de no haber sido admitido.

ARTÍCULO 27.- Cada aspirante presentará una solicitud para ser admitido que contendrá los datos básicos y será acompañada por la documentación siguiente:

- a) Original y copia de títulos universitarios;
- b) Original y copia de certificado de calificaciones de la carrera de grado;
- c) antecedentes en la investigación científica y tecnológica y, en caso de estar publicados, los datos correspondientes;
- d) otros antecedentes relevantes;
- e) certificados de estudio de idiomas;
- f) curriculum vitae.
- g) acreditación de identidad

Becas

ARTÍCULO 28.- Las becas de que se disponga, por contar con recursos propios o de otras fuentes, se otorgarán sobre la base de la capacidad intelectual y las posibilidades económicas de los solicitantes, por decisión de las Comisiones Académicas.

Actividades externas

ARTÍCULO 29.- Las actividades que deban ser desarrolladas en otras organizaciones, como el caso de las pasantías o proyectos de investigación, deberán ser descriptas en detalle en el plan de estudios de cada Carrera, indicando la modalidad de participación de las mencionadas organizaciones, los costos y recursos disponibles. Estas cuestiones deberán estar contempladas en el régimen de pasantías y Reglamento de Tesis previstos en el Artículo 10, punto e).

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

- 19 -

Aranceles

ARTÍCULO 30.- Las Carreras de Posgrado podrán ser aranceladas, y los fondos que así se obtengan serán destinados exclusivamente para solventar actividades específicas del nivel: pago de docentes contratados o invitados, equipamiento, becas a estudiantes, promoción, infraestructura, etc.

Recursos

ARTÍCULO 31.- Las Carreras podrán contar con personal de apoyo para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 32.- Las Carreras deberán tener acceso a:

- a) instalaciones adecuadas para las actividades que se desarrollan;
- b) bibliotecas y centros de documentación equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer sus necesidades;
- c) equipamiento informático y redes de información adecuados a las necesidades de las actividades que se desarrollan;
- d) laboratorios, equipos y recursos didácticos acordes a sus necesidades.

ARTÍCULO 33.- La presentación de cualquier proyecto de Carrera deberá tener garantizada la disponibilidad de los recursos humanos y materiales necesarios, indicando su detalle y características como así también las fuentes de financiación. A los efectos de la aprobación de la Carrera se elaborará una estimación detallada de los recursos humanos y materiales necesarios para el primer año de funcionamiento. La remuneración de los Directores de Carreras provendrá de los fondos que la Universidad destina a las actividades del cuarto nivel. De la misma manera se asignarán las dedicaciones necesarias para completar las que posean los docentes de la Institución, como así también la contratación de docentes externos a la Universidad.

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

- 20 -

Otras cuestiones

ARTÍCULO 34.- Toda situación o cuestión no contemplada en este Reglamento será resuelta por la Comisión Académica de Posgrado y, en caso de corresponder por el H. Consejo Superior.-

ARTÍCULO 35.- Con referencia a los alcances del Artículo 12, inciso b, ítem VIII del presente reglamento se establece que cada Director de Carrera acordará y asegurará con la Dirección General de Asuntos Académicos la modalidad de registro de posición de los jurados antes de permitir defensas que utilicen medios tecnológicos sincrónicos.-

* * * * *

Ing. Alejandro Enrique ROBERTI
Secretario Académico

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



EXP-LUJ: 0002748/2008

Universidad Nacional de Luján
República Argentina

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN RESPRHCS-LUJ: 0000179-16

REGLAMENTO PARTICULAR PARA CARRERAS INTERINSTITUCIONALES

Además de los requisitos generales establecidos en el Anexo I para las Carreras de Maestría y Especialización, las Carreras de ese tipo con carácter Interinstitucional quedan comprendidas en el presente REGLAMENTO PARTICULAR

Definiciones y tipos de carreras interinstitucionales

ARTÍCULO 1°.- Se entiende por Carreras Interinstitucionales (ARTÍCULO 3° del Anexo I) a aquellas carreras que pertenecen a más de una institución universitaria con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte.

ARTÍCULO 2°.- La interinstitucionalidad de las carreras abarca a:

- a) Instituciones Universitarias Argentinas entre sí.
- b) Al menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones o centros de investigación asociados, conforme lo previsto en el Artículo 39 de la Ley N° 24.521 y cuyas características ameriten la cooperación propuesta. En este caso, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá exclusivamente a las instituciones universitarias firmantes del convenio.
- c) Por lo menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.

Cuando la interinstitucionalidad comprenda a dos (2) o más universidades argentinas, la solicitud de acreditación de la carrera deberá ser presentada en forma conjunta por las instituciones argentinas que suscribieran el convenio.

En el caso en que la carrera se desarrolle en distintas localizaciones geográficas, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá a la institución universitaria donde se dicte la carrera. La solicitud de acreditación deberá realizarse en forma conjunta y por cada localización.

A todos los efectos vinculados con la expedición de títulos, serán de aplicación las normas argentinas vigentes en materia de organización de carreras, otorgamiento de títulos y expedición de diplomas.



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 2 -

Caracterización general de estándares:

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de considerar la interinstitucionalidad de una carrera universitaria, se requerirá:

- a) Formalización mediante convenio de cooperación y protocolo específico para el dictado de la carrera suscritos y aprobados por las máximas autoridades de todas las instituciones participantes, el cual será registrado en el Registro de Convenios de Asociación, de Convenios de Articulación y de Experiencias de Articulación en la Educación Superior conforme a la Resolución Ministerial N° 1180/07.
- b) Existencia de una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa para la cual todas las instituciones convenientes contribuirán con aportes, aunque no sean necesariamente equivalentes.
- c) Creación de la carrera y aprobación del plan de estudios por parte del órgano correspondiente de cada una de las instituciones universitarias argentinas participantes según establezca el Estatuto de cada una.
- d) Presentación conjunta de la solicitud de acreditación para carreras cuyos títulos estén incluidos en la nómina del Artículo 43 de la Ley N° 24.521 y/o para Carreras de Posgrado cuando la interinstitucionalidad incluya más de una institución universitaria argentina.
- e) Presentación conjunta de la solicitud de reconocimiento oficial del título cuando la interinstitucionalidad incluya más de una institución universitaria argentina.
- f) Asignación de la responsabilidad de la gestión académica a sólo una institución universitaria argentina pudiendo alternarse de cohorte en cohorte entre las instituciones parte del convenio. Cuando la carrera sea dictada en distintas localizaciones geográficas la mencionada responsabilidad corresponderá a la institución donde se curse la carrera.

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 3 -

g) El plantel docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Se considerará estables a los docentes que forman parte del plantel de la institución y a los que, provenientes de otras instituciones estén asignados a funciones de docencia. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen la carrera. Excepcionalmente, dicho porcentaje podrá flexibilizarse por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial.

h) En las Carreras Interinstitucionales que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el treinta por ciento (30%) del cuerpo docente.

ARTÍCULO 4°.- Los convenios para Carreras Interinstitucionales deberán ser específicos a tal efecto, referirse a la carrera interinstitucional aprobada por los órganos previstos en los estatutos de cada institución firmante, establecer la vigencia, el mecanismo de renovación y rescisión, inscribirse en el Registro creado mediante Resolución Ministerial N° 1180/07 y deberán establecer como mínima información:

a) Representatividad de las instituciones signatarias del acuerdo.

b) Modalidad de coordinación y articulación académica entre las instituciones y responsabilidades en términos de los vínculos con la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y el Ministerio de Educación y Deportes.

c) Plan de estudios detallado incluyendo denominación de la carrera (las carreras para el caso de las titulaciones múltiples), título que otorga (títulos para el caso de las titulaciones múltiples), duración en horas y asignación de créditos si los hubiere, requisitos de ingreso y condiciones de admisión de los estudiantes, unidades curriculares y sus respectivos contenidos mínimos.

d) Localización del cursado y proporcionalidad de las estadías/cursos en una institución y otra.



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 4 -

- e) Especificaciones en términos de los trabajos finales o tesis tales como: modalidad de defensa, composición de los jurados y derechos de publicación y propiedad intelectual.
- f) En particular para el caso de la interinstitucionalidad con universidades extranjeras, aclaraciones respecto a la lengua en la que se desarrollarán las actividades curriculares y la escritura y defensa de los trabajos finales, la modalidad de supervisión y evaluación de los mismos y las codirecciones.
- g) Aspectos de infraestructura: Se describirán los aportes de infraestructura de cada una de las instituciones intervinientes.
- h) Especificaciones referidas a la ciudadanía universitaria de los estudiantes y a sus derechos y obligaciones en términos de pertenencia institucional o interinstitucional.

ARTÍCULO 5°.- Para el caso de carreras interinstitucionales entre dos o más instituciones argentinas, cada estudiante deberá inscribirse en una sola de ellas, la cual será, de allí en más, la que tendrá la responsabilidad de la administración académica ante el mismo durante toda la cursada de su carrera. No obstante, los estudiantes que cursen carreras interinstitucionales, serán considerados estudiantes de todas las instituciones intervinientes indicándose que revisten carácter de estudiante interinstitucional.

ARTÍCULO 6°.- La responsabilidad de la administración académica en cuanto a admisión de estudiantes, promoción y titulación, corresponderá a la institución universitaria argentina que registre al estudiante como inscripto a menos que el convenio de interinstitucionalidad estipule otra cosa.

ARTÍCULO 7°.- En los casos en que la interinstitucionalidad se realice entre instituciones universitarias y otras instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, tal las previsiones realizadas en el Artículo 39 de la Ley N° 24.521, la institución universitaria será de manera exclusiva la que asuma la responsabilidad de la creación de la - -

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 5 -

Carrera y de la administración académica en lo referente a la admisión de estudiantes, evaluación, promoción y titulación.

ARTÍCULO 8°.- A los efectos de tramitar la solicitud de reconocimiento oficial del título, el plan de estudios será cargado previamente en el SIPEs - SISTEMA INFORMÁTICO DE PLANES DE ESTUDIOS - de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria. La carga será realizada por la institución que ese año asuma la responsabilidad de la administración académica mencionando el carácter interinstitucional de la carrera e incluyendo a todas las instituciones universitarias argentinas participantes.

De las evaluaciones y trabajos finales para la obtención del título:

ARTÍCULO 9°.- En el caso de las Carreras Institucionales o Interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas, la escritura del Trabajo Final será realizada en lengua española o portuguesa y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española o portuguesa y concretada en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera dictada. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y defensa del trabajo podrá hacerse en otro idioma. En todos los casos, se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.

ARTÍCULO 10.- En el caso de las Carreras Interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del Trabajo Final será realizada en la lengua que determine la reglamentación de la carrera. La defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones universitarias convenientes. En todos los casos, se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 6 -

Otorgamiento de títulos, diplomas y certificados:

ARTÍCULO 11.- Las Carreras Interinstitucionales tienen diferentes posibilidades en relación con el otorgamiento de título:

- a) TITULACIÓN CONJUNTA: un único título otorgado por dos o más instituciones universitarias argentinas o argentinas y extranjeras que han conveniado el desarrollo de una Carrera Interinstitucional y que aparecen como firmantes de un único diploma, haciendo constar expresamente su vinculación en el mismo.
- b) TITULACIÓN MÚLTIPLE: títulos otorgados por una o más instituciones universitarias argentinas y una o más instituciones extranjeras que han conveniado el desarrollo de una Carrera Interinstitucional y que expiden las instituciones argentinas, un único diploma haciendo referencia en el mismo a la totalidad de instituciones participantes del convenio interinstitucional.

ARTÍCULO 12.- Todos los diplomas y/o certificados serán conferidos y suscritos por la/s autoridad/es previstas en el Estatuto de la o las instituciones que los emiten.

ARTÍCULO 13.- En las carreras interinstitucionales en cuyo desarrollo participen dos o más instituciones argentinas, éstas sólo podrán expedir un único diploma argentino en el que se incluirán la denominación y, en su caso, los logos de las instituciones conveniadas y un solo certificado analítico.

ARTÍCULO 14.- Los diplomas y certificados analíticos que expidan las instituciones universitarias argentinas serán certificados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a través del procedimiento establecido en el SICER (SISTEMA INFORMÁTICO PARA CERTIFICACIONES).

///



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 7 -

ARTÍCULO 15.- De acuerdo al tipo de titulación, los diplomas universitarios deberán contener como datos mínimos los que se detallan a continuación:

a) TITULACIÓN CONJUNTA.

1. Nombres de todas las instituciones integrantes del convenio específico de cooperación.
2. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como consta en el respectivo documento vigente que acredita su identidad.
3. Tipo y número del documento vigente que acredita su identidad.
4. Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título con expresa mención al carácter interinstitucional de la carrera y a la totalidad de instituciones que la han dictado conjuntamente.
5. Nombre del título obtenido.
6. Fecha de egreso, indicándose día, mes y año en letras.
7. Lugar y fecha de expedición del diploma, indicándose día, mes y año en letras.
8. Firma y aclaración de por lo menos dos autoridades competentes de cada una de las instituciones argentinas convenientes conforme al Estatuto de las mismas.

b) TITULACIÓN MÚLTIPLE.

1. Nombre/s de la institución o instituciones universitarias argentinas.
2. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como consta en el documento vigente que acredita su identidad.
3. Tipo y número del documento vigente que acredita su identidad.
4. Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título con expresa mención al carácter interinstitucional de la carrera y a la totalidad de instituciones que la han dictado conjuntamente.
5. Nombre del título obtenido.
6. Fecha de egreso, indicándose día, mes y año en letras.
7. Lugar y fecha de expedición del diploma, indicándose día, mes y año en letras.
8. Firma y aclaración de por lo menos dos autoridades competentes conforme al Estatuto de al menos una de las instituciones argentinas convenientes.



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002748/2008

///

- 8 -

ARTÍCULO 16.- Para el caso de las carreras de complementación curricular, los diplomas deberán referir además, junto al nombre del estudiante, el título de ingreso con el que se inscribió al mismo.

ARTÍCULO 17.- Los certificados analíticos que se expidan deberán contener además de los datos mínimos precedentemente descriptos para los diplomas: la identificación de las condiciones de ingreso requeridas en el SICEr; la enumeración de las unidades curriculares del plan de estudios con indicación de la calificación obtenida y la fecha de aprobación de cada una de ellas. No deberán contener espacios en blanco entre unidades curriculares, en la columna de las calificaciones, entre la última línea de texto y la firma de la autoridad institucional y entre ésta y el texto referido a la intervención de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, cuando ésta esté ya pre impresa en el certificado.

ARTÍCULO 18.- Cuando la presentación de diplomas y/o certificados analíticos de estudios no se refieran a su versión original, además de contar con los datos mínimos detallados *ut supra* deberá constar en letras mayúsculas y en lugar visible su carácter de duplicado, triplicado, etc.-

* * * * *

Ing. Alejandro Enrique ROBERTI
Secretario Académico

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior